

PROCEDIMIENTO RC N° 24/2010 SERVICIO USO DE PUERTO

Capítulo I

Objeto del Presente Procedimiento

Artículo 1.

En uso de la facultad establecida en el Reglamento de Coordinación de Empresa Portuaria Valparaíso, en adelante EPV, por el presente instrumento se procede a definir y reglamentar el Servicio Uso de Puerto como asimismo el procedimiento que deberán cumplir los armadores o sus representantes agentes de naves, para solicitar y hacer uso del servicio mencionado, en los términos que seguidamente se detalla.

Artículo 2.

En el ingreso de naves, embarcaciones o artefactos navales al Recinto Portuario, los armadores o sus representantes agentes de naves deberán cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de otras normas de orden general que sobre esta materia emita la autoridad marítima.

Capítulo II

Servicio de Uso de Puerto

Artículo 3.

El Servicio Uso de Puerto consiste en la provisión de obras de infraestructura que se ubica al interior del Recinto Portuario y que sirven indistintamente a todos los que operan en los Recintos Portuarios destinadas a proporcionar aguas abrigadas y a otorgar servicios comunes tales como vías de circulación, caminos de acceso o puertas de entrada.

Artículo 4.

El Servicio Uso de Puerto se inicia en el momento que una nave o artefacto naval ingresa al área marítima del Recinto Portuario y termina en el momento que dicha nave o artefacto naval, sale del área marítima del Recinto Portuario.

Artículo 5.

El Servicio uso de puerto, se prestará a todas las naves, embarcaciones o artefacto naval que ingrese o permanezca en el área marítima de las aguas abrigadas del Recinto Portuario.

Artículo 6.

Están facultadas para requerir el Servicio Uso de Puerto, todas las naves, embarcaciones y artefactos navales, que ingresan al Recinto Portuario, a operar en dichos recintos, ya sea para atracar en un sitio comercial del puerto, fondear o realizar cualquier otro tipo de faenas.

Capítulo III

Forma de solicitar el Servicio Uso de Puerto

Artículo 7.

Los armadores o sus representantes agentes de naves deberán formalizar, a lo menos con 24 horas de anticipación al arribo de la nave, embarcación o artefacto naval, la solicitud del Servicio Uso de Puerto.

Artículo 8.

El responsable ante EPV por la solicitud del Servicio Uso de Puerto, será el propio armador o su representante Agente de Naves.

Artículo 9.

Para formalizar la solicitud del Servicio Uso de Puerto, los Armadores o sus representantes Agentes de Naves, deberán proporcionar a EPV, por los medios autorizados, la siguiente información: Nombre de la Nave; N° Registro Internacional; Certificado de Arqueo (cuando corresponda); N° del viaje de la nave; Identificación de la Agencia de Naves. Toneladas de Registro Grueso de la nave (TRG), sitio al que requiere atracar la nave, tipo de faena que realizará la nave, cantidad de toneladas o contenedores a transferir según corresponda, fecha y hora de solicitud de atraque/zarpe, Nombre y Rut a quien debe ser emitida la factura y en general cualquier otra información que sea necesaria proporcionar a EPV para la correcta emisión de la facturación del servicio.

Capítulo IV

Clasificación del Servicio Uso de Puerto

Artículo 10.

Para efectos de determinar valor del servicio que se regula por el presente reglamento, las naves, se clasificarán en Naves Comerciales, Especiales y Pasajeros.

Las naves indicadas, les aplicará el servicio de uso de puerto por cada recalada de acuerdo con el TRG (tonelaje registro grueso) asociado.

Se considera dentro de un mismo servicio, el reingreso de una nave que haya salido del Recinto Portuario y permanezca a la gira sin abandonar el área de fondeo de la bahía de Valparaíso, por un máximo de 21 turnos de 8 horas, contados desde su salida inmediatamente anterior al reingreso.

Son consideradas “naves comerciales”, aquellas destinadas al transporte de carga o mercancías y no se encuentran definidas como especiales.

Son consideradas “naves especiales”, las siguientes:

- Naves de Cabotaje: Corresponde a las naves que efectúan el transporte por mar de mercancías nacionales o nacionalizadas, o la simple navegación entre dos puntos de la costa del país, aunque sea fuera de sus aguas territoriales.
- Naves Pesqueras: Se refiere a la Embarcación destinada al transporte y/o proceso de pescados y mariscos.
- Naves Científicas: Corresponde a la Nave o embarcación destinada a la investigación científica, calificada como tal por la Autoridad Marítima.
- Naves de la Armada: Corresponde a aquellas que pertenecen a la Armada de Chile.
- Naves de Pasajeros: Corresponde a las naves autorizadas para el transporte de pasajeros. Tratándose de naves de transporte combinado (pasajeros / carga), se considerarán como naves de pasajeros aquellas que transporten 100 o más pasajeros.

Capítulo V

Disposiciones Específicas del Servicio de Uso de Puerto.

Artículo 11.

EPV podrá rebajar el valor de este Servicio de Uso de Puerto, a las naves que realicen una recalada por fuerza mayor. Corresponderá al gerente general de EPV, en forma exclusiva y sin ulterior recurso, la determinación del caso de fuerza mayor y el valor definitivo que se cobrará en este caso.

Artículo 12.

La facturación del Servicio de Uso de Puerto será realizada por EPV una vez zarpada la nave del puerto, con excepción de aquellas naves que sean asignadas durante la última semana del año, las cuales serán facturadas dentro del año calendario respectivo, independiente de su atraque o zarpe efectivo.

Artículo 13.

Todo requerimiento de modificación de una factura del servicio de uso de puerto ya emitida por EPV, a causa de errores u omisiones en la información proporcionada por parte de la Agencia o Armador de la Nave estará afecta a la **Tarifa confección de facturas por errores ajenos a EPV** la cual tendrá un costo de USD 20 por evento o requerimiento por parte de la Agencia o Armador de la Nave.

Artículo 14.

El no cumplimiento con el presente procedimiento, EPV tiene las facultades para fijar recargos conforme a lo indicado en el Reglamento de Coordinación.